



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 086/2013

Acuerdo 73/2013, de 13 diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por INTERNATIONAL OFFICE SOLUTIONS & SUPLIES, S.L, frente a su exclusión en la licitación del contrato denominado «Suministro de consumibles de informática», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11 de septiembre de 2013 se publicó, en el Boletín Oficial de Aragón, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaragoza, el anuncio de licitación relativo al contrato denominado «Suministro de consumibles de informática», convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza, contrato de suministros, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 165 289, 26 euros, IVA excluido.

En el anuncio se señala, que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 7 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de la licitación (en adelante PCAPE), cláusula i), exige en cuanto a los medios para justificar la solvencia técnica, económica y financiera, lo siguiente:

«Solvencia técnica:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Relación de los principales suministros, de características similares al objeto del presente contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. El importe acumulado de los suministros efectuados en los últimos tres años deberá ser igual o superior a 200.000,00 € (IVA excluido). Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario».

TERCERO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos la recurrente. La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre nº UNO), presentada por los licitadores, y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación, según se recoge en el acta correspondiente.

En dicho acto, la Mesa de contratación procedió a la exclusión de INTERNATIONAL OFFICE SOLUTIONS & SUPPLIES, S.L. (en adelante IOSS) de la licitación, *«por no tener la solvencia técnica requerida para la presente contratación, al no estar previsto en los Pliegos, ni en el anuncio de licitación que pudieran presentar la experiencia únicamente referida a un único año, en lugar de los tres previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas»*, según se recoge en el acta correspondiente.

CUARTO.- El 23 de octubre de 2013, en acto público, se reúne la Mesa de contratación para dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación administrativa y de la exclusión de IOSS. Se procede posteriormente a la apertura del sobre nº DOS, que contiene las ofertas



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

económicas y la documentación valorable mediante criterios sujetos a fórmulas, de los licitadores admitidos. Todas estas circunstancias se recogen en el acta correspondiente.

El Ayuntamiento de Zaragoza notificó el 28 de octubre de 2013, a través de correo certificado, a la empresa IOSS, su exclusión. Consta en el expediente la recepción de la notificación el 30 de octubre de 2013.

QUINTO.- El 19 de noviembre de 2013 tuvo entrada, en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de Alcalá y dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso especial en materia de contratación interpuesto el 15 de noviembre, en una oficina de Correos de Valencia, por D^º. Teresa Sisternes Ferrando, en representación de IOSS, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 10 de octubre de 2013, por el que se rechazaba a la mercantil de la licitación de referencia. El recurso fue remitido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y tuvo entrada en el mismo, según consta en su Registro, el 20 de noviembre de 2013.

El licitador recurrente anunció formalmente al órgano de contratación la interposición de dicho recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). El anuncio se presentó en la oficina de Correos de Valencia, el 15 de noviembre de 2013.

SEXTO.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitió, el 21 de noviembre de 2013, oficio al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón con original del recurso especial



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

interpuesto, por ser el competente para resolverlo. La documentación tuvo entrada en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el 27 de noviembre de 2013.

El recurso alega, en síntesis, y fundamenta a los efectos de esta resolución, lo siguiente:

- a) Argumenta la recurrente, como fundamento principal del recurso, que la decisión de exclusión no se ajusta a derecho, por no estar debidamente justificada, ya que no se desprende de la literalidad de los Pliegos que la solvencia técnica exigida haya de acreditarse respecto de todos y cada uno de los tres años anteriores a la fecha de la licitación, ni tampoco que se exija a los licitadores una antigüedad mínima de tres años. La interpretación de dicha exigencia por parte de la Mesa de contratación resulta, por tanto, excesiva, desproporcionada y contraria al principio de igualdad de trato.
- b) En concreto, respecto de la acreditación de haber realizado suministros de características similares al que constituye el objeto de la licitación, la recurrente sostiene que ha justificado holgadamente el importe acumulado de dichos suministros, que además han sido efectuados en el plazo indicado, puesto que los suministros realizados a lo largo del ejercicio 2013, superan el límite objetivo y acumulado exigido en el PCAPE (200.000 €), aun cuando no se hayan efectuados en los años 2011 y 2012.
- c) Respecto de los medios para acreditar la solvencia, defiende la mercantil, que a pesar de que los Pliegos reproducen el tenor literal del artículo 78 a) TRLCSP, este hecho no contradice, ni



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

impide, efectuar la interpretación de que no es requisito de solvencia técnica el contar con una antigüedad de tres años. Dicha mercantil, en este caso, se constituyó el 5 de octubre de 2012, como se desprende de la escritura aportada, de ahí la falta de aportación de los datos relativos a los años anteriores a 2013.

- d) Añade, que entre los criterios de valoración los Pliegos no incluyen la antigüedad de las empresas licitadoras, sino que las ofertas han de valorarse conforme a los criterios que rigen en el PCAPE, cláusula K, que nada establece a ese respecto.

A la vista de lo alegado, solicita se revoque la resolución de exclusión anulando dicho acto, ordenando la retroacción de la licitación al momento en que se produjo su exclusión, de modo que su propuesta sea tenida en cuenta en la adjudicación de la licitación.

SÉPTIMO.- El 28 de noviembre de 2013, el Tribunal solicita del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, la remisión en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente. La documentación tiene entrada en el Tribunal el 2 de diciembre de 2013.

El día 2 de diciembre de 2013, el Tribunal da traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Dicho plazo transcurre sin que se reciban alegaciones.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa INTERNATIONAL OFFICE SOLUTIONS & SUPPLIES, S.L. para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministros de valor estimado superior a 100 000 euros, que determina la imposibilidad de continuar el mismo. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

SEGUNDO.- Respecto a la interposición del recurso en plazo, tal y como tiene ya fijado este Tribunal (entre otros Acuerdos 11/2013, 12/2013, 29/2013 y 35/2013), una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse, cuando el acto que se recurra sea un acto de trámite, *«en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción»* y presentarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP *«La presentación del escrito de interposición*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso». La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación del expediente se advierte y queda acreditado, que con fecha 30 de octubre de 2013 se notificó a la recurrente el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación. Que el anuncio previo a la interposición del recurso especial tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 19 de noviembre de 2013. Que el recurso especial fue presentado, en una oficina de Correos de Valencia, el 15 de noviembre de 2013, y tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 20 de noviembre de 2013, y en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el día 27 de noviembre de 2013. Como quiera que el *dies ad quem* era el día 18 de noviembre, el recurso es extemporáneo; como argumenta el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza en el informe de 2 de diciembre de 2013, que acompaña a la remisión del expediente que contiene el procedimiento objeto de recurso.

Se debe tener en cuenta además, que la presentación del recurso en una oficina de Correos, en el registro de un Tribunal distinto, —en concreto en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales—, o en un Registro que no sea el del órgano de contratación, o el Registro propio del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común — que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo— no es de aplicación en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza. En el que hay que estar a la fecha de 27 de noviembre de 2013, fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Entre otras cosas, porque el transcurso del plazo de los quince días hábiles, habilita al órgano de contratación para la formalización del contrato, conforme al artículo 156.3 TRLCSP. De ahí que la extemporaneidad del recurso especial constituya un obstáculo insalvable para su admisión.

Esta exigencia legal respecto del plazo y lugar de presentación del recurso especial (registro del órgano de contratación o registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón) se contenía además con claridad en la notificación de la exclusión practicada por el Ayuntamiento de Zaragoza a IOSS.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen de los motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por INTERNATIONAL OFFICE SOLUTIONS & SUPLIES, S.L, frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 10 de octubre de 2013, notificado el día 30 de octubre de 2013, por el que se le excluye de la licitación del contrato denominado «Suministro de consumibles de informática», convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.